LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE OLOPA DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA. ------

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el legajo de hojas movibles de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, donde se encuentra el acta número **008-2022** de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, que copiada en su parte conducente dice:

ACTA NÚMERO 008-2022. En el municipio de Olopa, departamento de Chiquimula, cuando son las dieciséis horas con cuarenta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, reunidos en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal, ubicado en esta Alcaldía Municipal, se encuentran presentes los Honorables miembros del Concejo Municipal integrado por los señores: Jose Jorge Lémus Espinoza, en su calidad de Alcalde Municipal, y quien preside la sesión de trabajo en la presente fecha, Erik Arnaldo Pazos Elías, en su calidad de Síndico Primero Municipal, Héctor Urrutia Sagastume, en su calidad de Síndico Segundo Municipal, Marco Tulio Carranza España, en su calidad de Concejal Primero Municipal, Eduardo Humberto Urrutia Lémus, en su calidad de Concejal Segundo Municipal, Sonia Dalila Paz Quintana de Guevara, en su calidad de Concejal Tercero Municipal, Ismael Aldana Padilla, en su calidad de Concejal Cuarto y la señorita S.O. Sucely Analy Ramos Cruz, en su calidad de Secretaria Municipal, con el objeto de celebrar la presente Sesión Pública Ordinaria, por lo que se procede de la siguiente manera: PRIMERO: NOVENO: El Alcalde Municipal presenta al Honorable Concejo Municipal el Reglamento Interno para el Juzgado de Asuntos Municipales, el Concejo Municipal, previa deliberación y aprobación de así considerarlo conveniente. CONSIDERANDO: Que es necesario contar con un reglamento interno para el Juzgado de Asuntos Municipales, de la Municipalidad de Olopa, departamento de Chiquimula. CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 253. Autonomía Municipal. Establece; "Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas...Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos." Artículo 254. Gobierno municipal. Establece: "El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos." Y el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas vigentes, Código Municipal. Artículo 3. Autonomía. Establece: "En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiendo los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contratar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República." Artículo 9. Del concejo y gobierno municipal. Establece: "El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal." Artículo 34. Reglamentos internos. Establece: "El Concejo Municipal emitirá su



propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal." Artículo 35*. Atribuciones generales del Concejo Municipal. Establece: Son atribuciones del Concejo Municipal: a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;......i) la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales:.... y aa) Las demás competencias inherentes a la autonomía del municipio..." Artículo 40. Votación de las decisiones. Establece: "Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán válidos si concurre el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros que legalmente lo integran, saldo los casos en que este Código exija una mayoría calificada. En caso de empate en la votación, el alcalde tendrá doble voto o voto decisorio." Artículo 42. Vigencia de acuerdos y resoluciones. Establece: "Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán de efecto inmediato, pero los de observancia general entrarán en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial, a menos que tal resolución o acuerdo amplíe o restrinja dicho plazo..." Artículo 53. Atribuciones y obligaciones del alcalde. Establece: "En lo que le corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad...." CONSIDERANDO: Que se cuenta con la opinión jurídica favorable del Asesor Jurídico de la Municipalidad de Olopa, departamento de Chiquimula. POR TANTO: Con fundamento en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren los artículos: 253 y 254 de la Constitución Política de República de Guatemala; 3, 9, 34, 35, 40, 42, 53, del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas vigentes, después de amplia deliberación y por mayoría absoluta de votos. ACUERDA: LO SIGUIENTE: I) Aprobar el contenido del Reglamento Interno para el Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Olopa, del departamento de Chiquimula (21 Artículos), el cual se detalla a continuación:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE OLOPA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

DE LA COMPETENCIA.

Artículo 1. El Juzgado de Asuntos Municipales de la municipalidad de Olopa, del departamento de Chiquimula, se establece como la instancia responsable de dar resolución jurídica a los diversos problemas, conflictos y todos aquellos asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos o disposiciones del gobierno municipal, basado en las "normas de la Constitución Política de la República, Código Municipal y demás leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia, así como el Derecho Consuetudinario correspondiente" artículo 162 del Código Municipal y sus reformas. Se instala amparado en lo establecido en el Capítulo III del Decreto Número 12-2002 del Congreso de las República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas.

II. DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 2. El Juzgado de Asuntos Municipales estará integrado por un Juez, un Secretario (a) y el número de Oficiales necesarios, de acuerdo a los recursos, demanda y funciones del servicio. El Juzgado funcionará bajo las órdenes directas del Alcalde.

Los requisitos para ser Juez de Asuntos Municipales se establecen en el Artículo 164 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas.

Artículo 3. Para el nombramiento, traslado o remoción del Juez de Asuntos Municipales, se deberá observar lo preceptuado en los Artículos 81, 90 y 163 Decreto Número 12-2002 del Congreso de las República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas.







Para el nombramiento, traslado o remoción del demás personal del Juzgado de Asuntos Municipales, deberán observarse los procedimientos contenidos en el Decreto Número 1-87, Ley de Servicio Municipal y lo que en materia establece el Decreto Número 12-2002 del Congreso de las República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas.

III. JURISDICCION Y COMPETENCIA DEL JUEZ.

Artículo 4. El Juez de Asuntos Municipales ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal del municipio de Olopa, conforme a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, del Decreto Número 12-2002 del Congreso de las República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas y demás leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia y tiene competencia para conocer, resolver y ejecutar lo estipulado en el Artículo 165 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de las República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, y en el ejercicio de sus funciones además debe:

- 4.1. Certificar lo conducente al Ministerio Público, si se tratare de delito flagrante, dar parte inmediatamente a las autoridades de la Policía Nacional Civil, siendo responsable, de conformidad con la ley, por su omisión.
- 4.2. Rendir toda la información que le sea solicitada por el Alcalde, Concejo o autoridad competente.
- 4.3. Velar porque se cumplan las leyes, acuerdos, ordenanzas, disposiciones y reglamentos municipales, instruyendo el procedimiento administrativo respectivo, cuando sea necesario.
- 4.4. Cursar al Alcalde Municipal los expedientes que sean susceptibles de promover juicio económico-coactivo.

DEL SECRETARIO (A).

Artículo 5. El nombramiento del Secretario (a) del Juzgado de Asuntos Municipales, deberá recaer en una persona que reúna, además de los requisitos legales, las cualidades de competencia y probidad reconocidas, siendo sus atribuciones principales las siguientes:

- 5.1. Permanecer en la oficina durante las horas de despacho y acudir, fuera de éstas, cuando sea necesario o a requerimiento del Juez o el Alcalde Municipal.
- 5.2. Priorizar, distribuir y coordinar las actividades o trabajos entre sus subalternos cuidando que se ejecuten correctamente y con la prontitud necesaria.
- 5.3. Servir de medio de comunicación entre el Juzgado y las demás dependencias municipales, entidades estatales o privadas y las personas particulares.
- 5.4. Atender a las personas que se presenten al Juzgado e informarles, cuando así se requiera, del estado de los asuntos o expedientes que se tramitan, en cuyo caso y si fuere necesario, solicitará la autorización del Juez.
- 5.5. Poner a la vista del Juez los expedientes que ingresen y proceder a darles el trámite correspondiente.
- 5.6. Hacer que se lleven, bajo su responsabilidad y dirección, los libros de conocimientos, actas, resoluciones, notificaciones y otros que se crearen en función del Juzgado.
- 5.7. Tener bajo su responsabilidad el archivo del Juzgado, cuyos expedientes llevará en orden y debidamente clasificados.
- 5.8. Expedir las copias autorizadas que determina la ley o deban entregarse a las partes en virtud de resolución de Juez.



Administración 2020-2024



5.9. Suscribir con su firma, en respaldo a la del Juez, toda resolución que emane del Juzgado y certificar cuanto documento le fuera solicitado, según el numeral anterior.

DE LOS OFICIALES.

Artículo 6. El Juzgado tendrá el número de oficiales estrictamente necesario y que por demanda del servicio sean requeridos, denominándoles: Primero, Segundo, Tercero, etc., todos de igual categoría, quienes desempeñarán los trabajos y tendrán las atribuciones que el presente reglamento señale o bien las que el Juez les asigne.

Artículo 7. El Oficial Primero tendrá las siguientes atribuciones:

- 7.1. Encargarse del ingreso y control de documentos, llevando para el efecto un libro de control interno para el registro de los expedientes con identificación de número correlativo, fecha de ingreso, nombre de las partes, procedencia, clase de asunto y traslados necesarios para respectivo trámite.
- 7.2. Controlar por medio de un libro de conocimientos, el ingreso y egreso de los expedientes que se reciban de las distintas dependencias.
- 7.3. Cumplir, cuando el caso así lo requiera, con las funciones de notificador, asumiendo las responsabilidades inherentes a tal cargo.
- 7.4. Otras atribuciones que el Juez, el Secretario (a) o la Ley le asigne de acuerdo a su competencia.

Artículo 8. Los demás oficiales tendrán las atribuciones que el Juez o el Secretario (a) del Juzgado les asigne, sustituyendo por su orden al Oficial Primero por ausencia. Deberán tramitar los asuntos que les asigne la Secretaría, siguiendo las instrucciones recibidas. Actuarán como notificadores del Juzgado con las responsabilidades propias del cargo.

III. DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 9. El procedimiento ante el Juzgado de Asuntos Municipales tiene características administrativas y su estructura está definida en los Artículos 166 al 171 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de las República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas.

IV. NOTIFICACIONES.

Artículo 10. Las partes o sujetos procesales deben señalar dirección para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción municipal y allí se les realizaran mientras no informen por escrito del cambio de lugar, teniendo plena validez las mismas.

Artículo 11. Toda resolución debe notificarse a las partes en forma legal, de lo contrario no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos; sin embargo, podrá aplicarse supletoriamente lo dispuesto para las notificaciones en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Artículo 12. Para realizar notificaciones a personas cuya dirección se localice fuera del perímetro urbano de la cabecera municipal, se utilizará la instancia de los Alcaldes Auxiliares.

Artículo 13. De toda notificación, se asentará la respectiva razón en el expediente. La razón o acta de notificación debe contener: fecha, lugar, nombre y apellidos de la persona notificada o de quien la reciba, número de Código Único de Identificación —CUI- del Documento Personal de Identificación —DPI-, forma de notificación y firma del notificador.

V. DE LAS FALTAS Y SANCIONES.





Artículo 15. La determinación de las faltas, la aplicación de sanciones y la ejecución o cumplimiento de las mismas, las realizará el Juez de conformidad con lo estipulado en los Artículos 150 al 154 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de las República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, u otras disposiciones que en materia municipal se emitan.

VI. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Artículo 16. Los medios de impugnación contra las resoluciones dictadas por el Juzgado de Asuntos Municipales están contemplados en los Artículos 155 al 160 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de las República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas.

VII. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 17. La jurisdicción administrativa del Juez de Asuntos Municipales se establece en el Artículo 162 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de las República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas.

Artículo 18. Del nombramiento del Juez y demás personal del Juzgado de Asuntos Municipales se notificará a la Corte Suprema de Justicia, siempre que dichos nombramientos cumplan con lo estipulado en el Artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 19. Derogación de disposiciones anteriores. Cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario de Centro América que se refiera al Juzgado de Asuntos, Municipales, queda derogada.

Artículo 20. El presente reglamento podrá ser ampliado y/o modificado por el Concejo Municipal de la Municipalidad del Olopa, departamento de Chiquimula.

Artículo 21. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el Artículo 42 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas.

II) Se Faculta al señor Alcalde Municipal, realizar la publicación de este documento en el Diario Oficial.

III) Vigencia el presente Reglamento empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de conformidad con el Artículo 42 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas. IV) El Presente Reglamento del Juzgado de Asuntos Municipales, deberá ser revisado periódicamente y realizar los cambios o modificaciones que se consideren pertinentes, previo conocimiento y aprobación del Concejo Municipal. V) Certifíquese a donde corresponda para los efectos legales consiguientes.

Y para remitir a donde corresponde extiendo, firmo y sello la presente en el municipio de Olopa, departamento de Chiquimula, a veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Sucely Analy Ramos Cruz Secretaria Municipal

